

FRANQUEO
CONSERVADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas
	Seis	7 50	»
	Un año.....	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	»
	Seis	8	»
	Un año.....	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES CIRCULARES.

Por el Ministerio de Fomento se comunica á éste de la Gobernación, con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Caducado el plazo concedido por la Real orden de este Ministerio, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Febrero último, sobre uso de permisos concedidos á Compañías nacionales ó extranjeras, ó particulares, y de conformidad con las atribuciones que á este Departamento confieren los artículos 42, 43, 45 y especialmente el 46 del Real decreto de 25 de Noviembre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. la necesidad de que se dé fiel cumplimiento al artículo 4.º de la citada Real orden, no permitiéndose el vuelo de las aeronaves civiles, españolas ó extranjeras que no presenten los certificados ó autorizaciones firmadas por el Director general de Comercio, Industria y Trabajo, exceptuándose los aviadores comprendidos en los diferentes traslados remitidos á este Ministerio en el mes pasado.

También procede, para la mejor organi-

zación de la navegación aérea, que por los representantes de ese Departamento se manifiesta á los dueños de los campos de aviación no autorizados por este Ministerio la prohibición de seguir disfrutando su uso.

Asimismo es deseo de S. M. se exprese á V. E. la satisfacción con que este Ministerio ve el cumplimiento que las autoridades dependientes de V. E. dan á todos los preceptos relacionados con la Aerostación y Aviación Nacional.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1920.—P. A., WAIS.—Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, menos Madrid. (*Gaceta del día 24 de Marzo.*)

Atendiendo á las consideraciones expuestas en el preámbulo de la Real orden de 28 del actual, relativa á la constitución de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se hagan extensivos los efectos de dicha Soberana disposición á los casos en que por este Ministerio sean estimados los recursos pendientes contra los fallos de las Comisiones provinciales que hayan declarado la validez de las elecciones de Concejales ó la capacidad de los electos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1920.—FERNÁNDEZ PRIDA.—A los Gobernadores de todas las provincias.

(*Gaceta del día 1.º de Abril.*)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Habiéndose verificado la recepción de las obras del puente de hornigón armado sobre el río Duero, en el camino vecinal de El Rojo á Toledillo, y habiendo sido aprobada su liquidación, se hace público por medio de es-

te periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para los que tengan que presentar alguna reclamación contra el contratista, puedan hacerlo en el término de 30 días, á contar de la fecha en que aparezca este anuncio; remitiendo el Alcalde de Hinojosa de la Sierra á este Gobierno civil cuantas reclamaciones se presenten, ó en caso negativo la certificación correspondiente.

Soria 31 de Marzo de 1920.—El Gobernación interino, José Alonso.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

En armonía con lo que dispone la Real orden de 18 de Agosto de 1919, aprobatoria del Plan de aprovechamientos que rige, he dispuesto que en los montes catalogados como de utilidad pública de esta provincia, pueda verificarse el disfrute del aprovechamiento de pastos con el número de cabezas que en dicho Plan se detallan, durante los meses de Abril y Mayo, en una tercera parte de la total extensión de los predios forestales, quedando rigurosamente acotados para el pastoreo las otras dos terceras partes restantes, cuyo señalamiento de terreno deberá hacerse por el Guarda mayor ó Sobreguarda de la comarca, la Guardia civil del puesto correspondiente, y de acuerdo con las entidades dueños de los montes, levantando la correspondiente diligencia que remitirán á la oficina del Distrito forestal; en el caso de tratarse de un monte comunero de dos ó más pueblos, procurará el Guarda mayor ó Sobreguarda que este señalamiento se efectúe en conformidad con todas las entidades propietarias, conciliando intereses encontrados, y caso de que los dueños de los predios no llegaren á un acuerdo, el funcionario de montes designará por sí y en la forma que crea más conveniente, la zona que ha de quedar vedada al pastoreo; igual regla se seguirá en todos aquéllos montes que aun perteneciendo á una sola entidad, usufructúe otro pueblo, en todo ó parte, el aprovechamiento de pastos.

Soria 31 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Esponera.

1	2	3	4	5	6
Villares.....	1257	226 26	36 20	17	279 46
Villarijo.....	451	81 18	12 99	6 09	100 26
Villasayas.....	2689 50	484 11	77 46	36 31	597 88
Villaseca de Arciel.....	2007	361 26	57 80	27 09	446 15
Villaverde.....	1113	200 34	32 05	15 03	247 42
Vinuesa.....	3628 25	653 08	104 49	48 98	806 55
Vizmanos.....	923	166 14	26 58	12 46	205 18
Vozmediano.....	8008 75	1441 58	230 65	108 01	1780 24
Yanguas.....	3000	540	86 40	40 50	666 90
Yelo.....	2093 25	376 78	60 28	28 26	465 32
Zayas de Torre.....	1228 72	221 17	35 39	16 58	273 14
Totales.....	753.898 03	135.701 64	21.712 26	10.177 62	167.591 52

RELACION de los municipios en que se ha terminado la comprobación técnica del Registro fiscal hasta treinta y uno de Octubre de mil novecientos diecinueve.

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible.	Cuota del Tesoro 17 por 100.	Recargo municipal 16 por 100	Racargo adicional. 7'50 %	TOTAL.
	Pst. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Soria.....	397119 13	67510 24	10801 61	5063 26	83375 14
Agreda.....	74147 84	12605 13	2016 82	945 38	15567 33
Almazán.....	107894 41	18342 05	2934 72	1375 65	22652 42
Totales.....	579.161 38	98.457 42	15.753 18	7.384 29	121.594 89

Soria 31 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, A. Fillat.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaría.—Negociado Ayuntamientos.

«Examinada en el expediente oportuno que remitió el Alcalde de Torrubia, la reclamación única producida en dicho pueblo con motivo de la elección de Concejales últimamente verificada en él, y que formularon D. Pedro Lozano y otros trece más, vecinos y electores de aquel municipio, cuya nulidad piden, fundándose en que los Concejales electos y proclamados don Juan Gil García y D. Fernando Lozano Calonge, son parientes más ó menos próximos por consanguinidad ó afinidad de los que han de continuar perteneciendo á la Corporación municipal, de forma que siendo todos de la misma familia son incompatibles unos con otros para el ejercicio del cargo, solicitando se declare así y anule la elección, porque de otro modo los asuntos ni siquiera se discutirían, resolviéndose por unanimidad, que también existiría si se tratase de separar de sus destinos á los funcionarios del municipio;

Resultando que el Ayuntamiento, al que se dió ilegalmente cuenta de dicha reclamación, informa ser cierto el hecho en que la misma se fundamenta, y que también existe parentesco de unos con otros entre los actuales Concejales, y existirá siempre en aquél pueblo por su corto vecindario mientras no resulten elegidos Concejales algunos vecinos del agregado Tor-desalas;

Resultando que los Concejales electos reconocen asimismo ser cierto el parentesco que en la reclamación expresada se indica, excepción hecha de uno de los Concejales actuales que no lo tiene con el que se dice de los electos; y

Considerando que no existe en la ley Municipal, ni en las resoluciones que se han dictado aclarando sus preceptos, ninguno que establezca la incompatibilidad que los reclamantes pretenden por la causa que expresan y antes se indica, y menos que autoricen para considerar la circunstancia alegada como motivo de nulidad de la elección de que se trata, y en la que el Cuerpo electoral que conocería seguramente las condiciones de los candidatos en cuanto al particular alegado, otorgó sin embargo su representación en el municipio, de la que no sería legal ni justo privarles por la circunstancia de que se trata ni por el temor que los reclamantes manifiestan de que los asuntos municipales se resuelvan atendiendo más que á los intereses del pueblo á la conveniencia ó capricho de los Concejales, temor infundado, ya que éstos son responsables, con arreglo á la ley, de sus actos y acuerdos, contra los que además pueden, los que se crean perjudicados con ellos, interponer los recursos correspondientes;

Esta Comisión, acordó ayer, apercibir severamente al Ayuntamiento de Torrubia por su intervención, que le estaba vedada, en el asunto, y desestimar por las razones antes dichas la reclamación del Sr. Lozano y compañeros, declarando legal y válida la elección de Concejales hecha en el citado pueblo últimamente, en favor de D. Juan Gil García y D. Fernando Lozano Calonge.»

Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. á los efectos legales, y rogándole se sirva hacerlo al mencionado Ayuntamiento y á los interesados, advirtiéndole á D. Pedro Lozano y compañeros, de su derecho á alzarse del citado acuerdo en el tiempo y forma que establece el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y disponer que la resolución expresada se publique en el *Boletín oficial*, como previene el artículo 6.º del mismo citado Real decreto.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Soria 18 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, José Morales.

«Examinada la instancia suscrita por el vecino de Velamazán D. Juan Antón Martínez, en solicitud de que se le releve del cargo de Concejale de aquel Ayuntamiento para el que últimamente ha sido electo, por ser mayor de 60 años;

Resultando que á dicho escrito se acompaña certificación de la partida de bautismo del interesado, de la que resulta que éste nació en 30 de Marzo de 1857; y

Considerando que esta circunstancia es de las que el art. 43 de la ley Municipal declara motivo bastante á excusarse de desempeñar cargos concejiles, y el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 establece puede alegarse en todo tiempo, esta Comisión, declarándolo así, acordó ayer, acceder á la solicitud del señor Antón Martínez, relevando al mismo por la causa expresada, de la obligación de servir el cargo de Concejale del Ayuntamiento de Velamazán, para el que fué electo en dicha localidad con arreglo al art. 29 de la ley Electoral.»

Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. á los efectos legales, rogándole se sirva hacerlo al citado Ayuntamiento y al interesado, y disponer la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial*, como lo previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Soria 24 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, José Morales.

Ayuntamientos.

VILLAR DEL RIO

No habiendo comparecido el mozo Gregorio

Perez Martínez, núm. 3 del reemplazo actual por el cupo de este pueblo, hijo de Juan y de Carmen, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni demás actos anteriores, cuyo acto de la clasificación tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 7 del actual, á pesar de haber sido citado por edictos en el «Boletín oficial» de esta provincia núm. 30, del lunes 16 de Febrero último; se cita por el presente al expresado mozo, para que se persone en esta Alcaldía ó Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, en el tiempo y forma que ordena la ley de Quintas vigente y del Reglamento para su ejecución.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), encargo, tanto á las autoridades civiles como judiciales, procedan á la busca y captura del expresado mozo, y caso de ser habido, lo conduzcan, bien sea ante este Ayuntamiento ó Excm. Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, pues en caso contrario, le parará al expresado mozo el perjuicio á que haya lugar en derecho, además de seguir declarado prófugo por ignorado paradero.

Villar del Rio 22 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

Juzgados municipales.

TORLENGUA

Cédula de citación.

En virtud de testimonio del Sr. Juez de instrucción de este partido de Almazán, en fecha 26 del corriente, el Sr. Juez municipal de este distrito, en providencia del día de hoy, ha señalado para la celebración del juicio de falta por las lesiones causadas á D. Leocadio Correa Barrós, natural de Urdad (Pamplona), de 49 años de edad, de estado soltero y profesión pordiosero ambulante, el día nueve de Abril próximo, á las ocho de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, radicante en la casa consistorial y Plaza pública; y desconociendo la residencia del citado Leocadio, se le cita para que comparezca en dicho día y hora al objeto de que alegue y aporte cuantas pruebas estime pertinentes, pues de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de notificación al precitado Sr. Correa, expido la presente en Torlengua á veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Ciriaco Gallego.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano García.

SORIA.—Imprenta provincial.